

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CÁMARA DE SENADORES

P R E S E N T E.-

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 73; DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74; Y REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la entrada en vigor de la Constitución mexicana de 1917, la aprobación del Presupuesto de Egresos ha sido una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados [*].

Hasta el momento, se han realizado un total de 17 reformas al artículo 74 constitucional, siendo la última publicada el 27 de mayo de 2015 en la cual se agregó a la fracción IV que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación así como también se agregaron las fracciones VIII y IX [*].

Por lo anterior, consideramos que la revisión, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos también debe ser una facultad de la Cámara de Senadores, es decir, que, sea aprobado por el Congreso de la Unión. Lo anterior, porque traería un efecto positivo como es convertir el presupuesto de egresos en ley, al participar ambas cámaras en su discusión, aprobación y las demás etapas que componen el procedimiento legislativo.

Además de lo anterior, se lograría un equilibrio interterritorial en la proyección del presupuesto de egresos. De la misma manera, generaría y fortalecería un control interorgánico en la aprobación del gasto público por parte del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo.

Ante esto, el Ejecutivo por sí solo ya no podría modificar el Presupuesto de Egresos, sino que para ello, tendría que solicitar la autorización de ambas Cámaras para que pueda ser modificado. Dicha solicitud se puede hacer ante la comisión sustantiva competente y la de presupuestos de ambas cámaras.

En este sentido, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM) [1], planteó que sean las comisiones y no el Pleno las que tengan esa potestad de autorizar las modificaciones al Presupuesto. Esto, permitiría un margen de flexibilidad que se considera necesario en la modificación del Presupuesto del Poder Ejecutivo durante el ejercicio fiscal.

De la misma manera, de acuerdo a lo que en su momento propuso el IIJ-UNAM, la transformación del Presupuesto en ley fortalecerá la posición de negociación del presidente en escenarios de gobiernos divididos.

Con ello, el presidente tendría garantizado una posición de negociación importante, con independencia de los resultados que arrojen las elecciones cada tres años. Esto, sería un incentivo que mostraría el valor ante escenarios de gobiernos divididos, para que la oposición con representación importante en las cámaras negocien con el presidente la aprobación del presupuesto.

En el escenario de que, ante gobiernos divididos, no se lograra un consenso o acuerdos para aprobar el Presupuesto de Egresos, y para no dejar a la administración sin recursos, lo que procedería es aprobar automáticamente los rubros concretos de egresos del presupuesto del año anterior como son el gasto corriente del presupuesto del Poder Judicial, pago de nómina de funcionarios del servicio civil de carrera de la Administración pública federal y órganos constitucionales autónomos, gastos de programas educativos y sociales, así como aquellos rubros que se consideren de relevancia para su aprobación.

En este sentido, es pertinente mencionar que en países como Argentina, Brasil y los Estados Unidos de América es aprobado por el Congreso General.

En el modelo argentino, el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la administración nacional, que es el equivalente a nuestro Presupuesto de Egresos, es aprobado por el Congreso [2]. El Ejecutivo argentino, debe enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo [3].

Asimismo, en la Constitución de Brasil, se faculta al Congreso Nacional, con la sanción del Presidente de la República, la atribución en materia de planes plurianuales, directrices presupuestarias, Presupuesto anual, operaciones de crédito, deuda pública y emisiones de circulación obligatoria [4]. Al respecto, el Presupuesto anual brasileño es el equivalente al Presupuesto de Egresos en México.

Como se puede apreciar, en Argentina y Brasil, que tienen la fórmula federal al igual que en México, el presupuesto de gastos o egresos es aprobado por el Congreso Nacional y no solamente por una de las Cámaras que lo componen. En este sentido, incluir al Senado de la República en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, el presupuesto del gobierno federal lo revisan tanto la Cámara de Representantes como el Senado. En este sentido, cada Cámara del Congreso analiza la propuesta de presupuesto del presidente y los niveles de gasto de la resolución presupuestaria. Hecho esto, se forma una Comisión que es integrada por miembros de la Cámara de Representantes y el Senado, se resuelven las diferencias y se crea una versión final que es la que votan ambas cámaras. Posterior a esto, las Cámaras, votan sus proyectos de ley, los cuales se envían a un Comité de Conferencias para fusionarlos. Ambas Cámaras votan la misma versión del proyecto y si es aprobado, se envía al presidente.

Como se puede apreciar, en los países con un sistema federal de gobierno en el continente americano (Argentina, Brasil y los Estados Unidos de América), el presupuesto de egresos o gastos es analizado, revisado y aprobado por las dos cámaras que componen el Congreso general.

Por lo anterior, consideramos que en un país federal, el Presupuesto de Egresos o de gastos del gobierno federal, debe ser analizado, discutido y aprobado por el Congreso general, en nuestro caso, por el Congreso de la Unión.

Lo anterior, resultaría en un proceso más agravado al participar en la aprobación del Presupuesto de Egresos ambas Cámaras del Congreso de la Unión, lo que, a su vez, generaría un control interorgánico al participar el Poder Legislativo por medio de ambas Cámaras en la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos y como contrapeso en esta materia del Poder Ejecutivo federal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 73; DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74; Y REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona la fracción XXXI recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 73; deroga la fracción IV del artículo 74; y reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXX...

XXXI. Para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III...

IV. Se deroga.

V a IX...

Artículo 75. El Congreso General, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha

remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 73 fracción XXXI de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de marzo de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

Senador de la República

[*] El texto original del artículo 74, fracción IV de la Constitución mexicana aprobada en 1917 señalaba que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados [...] IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel.

[*] Artículo 78 fracción VIII.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

[*] Astudillo, César, Carbonell, Miguel, Carmona, Jorge (et.al.) (cords), *La Reforma del Estado. Propuesta del IIJ-UNAM para la actualización de las relaciones entre poderes del sistema presidencial mexicano*. México, IIJ-UNAM, 2009.

[*] Artículo 75, inciso 8 de la Constitución de la Nación Argentina.

[*] Artículo 100, inciso 6 de la Constitución de la Nación Argentina.

[*] Artículo 48, inciso 2 de la Constitución de la República Federativa del Brasil.